

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

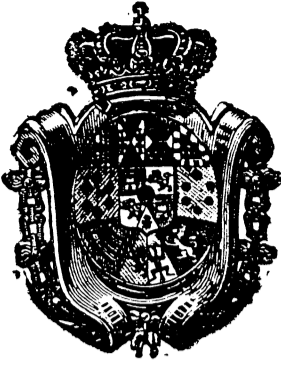
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	110
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	400
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para algunos servicios que corren á cargo del Ministerio de la Gobernacion, se necesitan suplementos de crédito por no haber alcanzado á cubrir gastos de imprescindible necesidad las cantidades que respectivamente les están asignadas en el presupuesto vigente. La Administracion central, con la nueva organizacion que recibió en 14 de Mayo; los establecimientos penales, donde ha ingresado mayor número de confinados del que se calculó, y otros gastos imprevistos de diferente naturaleza, se hallan en este caso.

Pero al mismo tiempo, economías que han podido tener lugar en otros ramos, permiten esta vez trasposos de crédito; de manera que no se exceda la totalidad de la cantidad señalada en el presupuesto á dicho Ministerio, ni resulte nuevo gravámen al Tesoro público, no obstante la mayor extension que han recibido los servicios.

Con esta mira, y en cumplimiento de la ley de 20 de Febrero de 1850, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de la Gobernacion tres suplementos de crédito: uno de 60,000 rs. al cap. 1.º; otro de 600,000 rs. al cap. 17, y el tercero de 120,000 rs. al cap. 22, todos de la seccion 8.ª del presupuesto del corriente año.

Art. 2.º En compensacion de estos créditos, se anularán y rebajarán 100,000 reales del cap. 5.º de la misma seccion y presupuesto; 100,000 rs. del cap. 7.º; 300,000 del cap. 8.º; 60,000 del cap. 14; 80,000 del cap. 15; 60,000 del cap. 18; y 80,000 del cap. 19.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para

la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente D. Francisco Galvez, Gobernador en comision de la provincia de Toledo, que el mal estado de su salud no le permitia por ahora continuar en el desempeño del citado cargo, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con la suma de 203 rs. asignada mensualmente á cada uno de los carabineros de caballería, no solo tiene que atender á todas sus necesidades, sino que tambien está obligado á costearse su caballo.

De aquí han resultado siempre graves dificultades pecuniarias al cuerpo, que las mas veces no se han vencido sino imperfectamente, y aun así, mediante la cooperacion extraordinaria del Estado.

En 1843 se le concedió por via de anticipo la octava parte de comisos, con el objeto de atender á la remonta de la caballería; mas hubo de retirársele la administracion de este fondo en 1847, ordenando su ingreso en el Tesoro.

Para reembolsar al Erario de las cantidades anticipadas en la citada época de 1843 á 1847, consistentes próximamente en un millon de reales, el cuerpo se vé reducido á retener á muchos de sus individuos, á quienes hizo en aquella época adelantos, una parte de su paga, la cual, aun íntegra, apenas basta á cubrir sus atenciones. Por otra parte, el considerable número de individuos fallecidos ó licenciados, y el de caballos muertos, hacen irrealizable gran parte de la expresada suma.

En el dia pasan de 140 las bajas que tiene el cuerpo; y no se presentan aspirantes. Aquellas pues irán cada dia aumentando progresivamente, sin que puedan cubrirse, en tanto que pese sobre los en-

trantes la obligacion de hacer el desembolso que supone la compra de caballos.

A fin de evitar los males que estas circunstancias originan al arma de carabineros, con menoscabo del servicio á que se halla destinada, y de los intereses del Estado, necesario es que se le faciliten los recursos suficientes para que salga de la mala situacion en que se encuentra.

La cesion al cuerpo de las sumas que le fueron anticipadas, un auxilio para la compra de caballos, y la autorizacion á la Inspeccion para que pueda crear una asociacion mútua entre los individuos del arma, que facilite el reemplazo de los caballos que mueran ó se inutilicen en el servicio, parecen los medios con que mas acertadamente han de satisfacerse las necesidades que aquejan al cuerpo de carabineros.

En atencion á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de cuenta del Gobierno el costo de la primera compra de caballos del cuerpo de carabineros, teniendo en su virtud como de pertenencia del Estado los que en la actualidad existan de los adquiridos con las sumas que para ellos se anticiparon al cuerpo desde el año de 1843, procedentes de la octava parte del fondo de comisos; quedando sus individuos relevados de responder de aquellas sumas, sin perjuicio de que la Inspeccion general del arma proceda segun dicte la equidad respecto á los individuos que se hallan sufriendo el descuento, y rinda las oportunas cuentas de la inversion de aquel fondo.

Art. 2.º En el presupuesto extraordinario del año próximo se comprenderá la cantidad que se considere precisa para la compra de los caballos que desde la fecha de este decreto hasta fin de 1853 sea necesario adquirir.

Art. 3.º Se autoriza á la Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino para el establecimiento de una asociacion mútua entre los individuos del arma de caballería del mismo, con el objeto de atender al reemplazo de los caballos que mueran ó se inutilicen en el servicio, fuera de los casos especiales en que su abono corre á cargo del Estado.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los buques oldemburgueses sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes lo mismo que los españoles, en cuanto á derechos de puerto y navegacion, desde el dia primero de Diciembre, en justa reciprocidad de lo que se practica en el Gran Ducado de Oldemburgo con los buques de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la publicacion de una obra titulada *Historia de la pintura*, escrita por D. Francisco Pi y Margall; considerando que en dicha obra se vierden doctrinas contrarias al dogma católico, á las decisiones de la Iglesia, al orden social, á la Monarquía, al Pontificado, y á todo lo que constituye y ha constituido durante muchos siglos la organizacion pública de los Estados; teniendo en cuenta que en el citado libro se niegan los beneficios de la religion de Jesucristo; se califica el Evangelio de libro filosófico, vago y oscuro; se enaltecen las ideas materialistas de los filósofos paganos, y se deprime y rebaja toda Autoridad, llegando al extremo de decirse que fué imperfecta la obra del Redentor, y de confesarse el autor excéptico en religion; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del Real decreto de 2 de Abril último sobre el ejercicio del derecho de imprenta, ha tenido á bien suprimir la mencionada obra, prohibiendo su circulacion en el reino, sin perjuicio de los demás efectos que correspondan con arreglo á las leyes, para que queden satisfechos los santos principios que se han vulnerado en la expresada publicacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1852.—Ordoñez.—Señor Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en toda la Península, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en toda la Península.

ADMINISTRACIONES.	VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.										IDEM.		
	CARTAS DEL REINO.			DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		CORRESPONDENCIA OFICIAL.		NACIDAS			
	Sencillas.	Dobles.	Cargo extraordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	DE PARTICULARES.		DE AUTORIDADES.	
										Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.
Alicante.....	11,145	1,591.10	63.12	229	24	2,545	95	913	4,669	48	2.32	56	4.
Badajoz.....	18,568	5,805.8	273.2	285	7	485	282	1,177	7,348.12	599	40.8	3	10
Bailen.....	19,106	5,487.30	131.18	270	23	353	129	1,057	4,859.4	393	57.22	18	526.
Barcelona.....	60,633	12,529	1,877.16	4,841	2,056	24,900	13,551	3,219	24,482.22	1,570	302.50	45	2,027.
Benavente.....	9,570	1,200.18	25.26	150	9	85	6	428	594.28	81	..	6	1.
Bilbao.....	9,617	969.18	350.22	1,872	427	8,064	2,929	431	2,803.14	664	..	72	124.
Burgos.....	37,275	4,479.14	232.4	4,230	2,655	6,024	2,287	2,065	12,971.2	718	23.32	87	31.
Cádiz.....	34,693	4,485	1,840	4,045	2,430	11,381	7,194	1,804	15,013.16	1,683	70.10	37	217.
Córdoba.....	10,331	2,127.18	193.12	215	..	317	118	1,020	3,761.6	152	14.24	34	148.
Coruña.....	7,090	1,498.14	991.2	177	222	1,229	518	1,271	9,851.12	145
Ecija.....	19,490	4,066.14	107.6	324	5,530	1,343	762	1,407	5,115	224	1.6	147	181.
Granada.....	26,602	8,192.4	570	480	100	1,454	1,111	2,738	20,518.25	478	72.24	228	1,026.
Guadalajara.....	24,771	5,188.6	132.32	255	25	712	239	1,298	6,020.26	324	10.6	86	130.
Lérida.....	30,258	5,485.20	670.12	1,120	239	2,568	493	1,955	10,301.30	341	3.18	45	558.
Lugo.....	12,507	1,962.20	137.32	257	18	643	179	637	3,070	1,001	173.24	12	37.
Lugo.....	12,904	1,844.26	575.32	1,137	207	1,132	206	1,111	5,995.2	342	206	144	163.
Madrid.....	192,852	26,160.2	4,706.16	1,324	5,067	32,155	28,506.8	11,627	245,068.18	2,761	52.28	196	218.
Málaga.....	19,513	2,751.32	672	1,029	457	6,498	7,884	1,608	9,004.16	1,068	21.14	187	772.
Mallorca.....	6,963	1,870.6	551	738	61	1,243	284	497	5,089.22	82
Manzanares.....	13,137	1,860.12	104	163	22	185	100	391	4,593.32	275	94.26	51	80.
Medina del Campo.....	11,678	1,680.12	42	227	9	100	12	751	2,550.20	645	62.12	114	222.
Murcia.....	24,064	2,994.4	396.8	629	23	2,654	780	2,859	18,744.10	266	157.4	276	1,735.
Orense.....	27,524	2,949.18	1,482.18	38,007	10,965	3,296	1,005	2,072	8,853.24	795	88.28	302	444.
Oviedo.....	19,791	2,986.2	585.12	3,628	614	1,967	626	911	5,884.32	112	5.30	..	5.
Pamplona.....	19,978	2,799.8	721.30	422	31	2,881	550	902	5,852.28	292	5	87	162.
Salamanca.....	10,482	1,365.14	334.32	155	12	350	129	618	4,155.14	518	30.28	107	102.
Santa Cruz de Tenerife.....	1,859	589	..	4,080	495	720	292.17	228.28	3,157.2	187.14	151.22	23.22	83.2
Sevilla.....	39,517	5,820.26	561.4	1,567	235	3,433	1,885	3,390	22,695.16	1,055	194.24	134	220.2
Talavera.....	8,357	1,544.32	34	78	..	52	15	258	1,720.24	111	18.12	10	1.
Tarazona.....	13,529	681.18	108.24	102	9	164	31	1,305	4,580.30	210	37.2	63	51.2
Toledo.....	7,125	1,276.10	58	55	..	109	41	728	4,105.2	270	11.14	25	75.2
Trujillo.....	11,853	1,994.16	95.10	156	..	164	20	892	4,746.14	469	16.16	32	17.2
Valencia.....	42,216	5,896.22	748.10	853	65	7,957	1,226	4,672	25,953.32	506	39.12	43	72.2
Valladolid.....	30,115	4,214.16	414.26	595	116	1,550	324	2,590	16,018.32	1,052	120.20	155	176.2
Vitoria.....	20,742	2,631.16	762.30	606	170	7,335	1,917	958	6,224.6	324	7.2	3	10
Zaragoza.....	48,863	7,236.10	1,724.14	529	94	3,889	734	2,526	14,903.22	3,278	937	214	173.2
Caja de Lisboa.....	4,423.18
Totales.....	919,138.18	139,516.20	22,256.20	74,830	30,395	139,917	76,060.25	62,754.28	550,978.17	22,999.14	3,032.20	3,008.22	9,817.2

RESUMEN.

	Número.	Valor.
Importe de las cartas del reino.....	919,138	919,138.18
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	14,911	74,830
Idem del extranjero.....	2,120	30,395
Correspondencia oficial.....	47,698	139,917
Nacidas.....	8,047	76,060.25
De particulares.....	62,754	62,754.28
De Autoridades.....	75,935	550,978.17
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	22,999	22,999.14
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	1,340	3,032.20
Idem idem para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	3,008	3,008.22
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.....	2,337	9,817.12
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....	919	860.19
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....	189,451	92,188.20
Rectificacion por aumento.....	1,242	604
Correspondencia de Canarias.....	340	360
Franqueo para dichas islas.....	311	7,986.15
Derechos de certificados para idem.....	..	138.6
Suma.....	1,416,803	2,210,875.10
Aumentos aprobados.....	..	734.30
Total.....	..	2,211,610.6
Bajas acordadas.....	..	113,478.6
Líquido producto.....	..	2,098,132
Cartas sobrantes.....	..	55,028.20
Líquido efectivo.....	..	2,043,103.14
Importe de los sellos de correos.....	..	758,725.14
Total importe de la correspondencia y sellos vendidos.....	..	2,801,828.28

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO.
		Reales vellon.
994,810	De 6 cuartos.....	702,218.28
12,188	De 12 cuartos.....	17,206.20
258	De 2 reales.....	476
6,200	De 5 reales.....	31,000
1,304	De 6 reales.....	7,824
1,014,740		758,725.14

NOTA. Los valores por correspondencia de la caja de Lisboa pertenecen al mes de Julio último.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

... circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo, el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades, la clasificacion de la correspondencia extran-
... de Agosto de 1852.

AÑOS.	FRANQUEO.		Portes de cartas franqueadas á las que faltaban sellos.	Ingresos por pliegos de oficina y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	RECTIFICACIONES POR AUMENTOS EN LA CORRESPONDENCIA.		CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Derechos de certificados para dichas islas.	Derechos de certificados para idem.	RECTIFICACIONES ACORDADAS POR		Líquido producto.	Cartas sobrantes.	Líquido efectivo.	
	De periódicos impresos para el reino.	Id. para naciones con las que se han celebrado convenios.				Particular.	Oficial.	Sencillas.	Dobles.			Aumento.	Baja.				
																	TOTALES.
19. 50	95	..	55	11. 10	21,524. 50	214. 2	662. 18	20,876. 14	774. 26	20,101. 22
5. 2	264	..	8	9. 20	5	..	705	53,872. 18	..	950. 6	52,942. 12	958. 52	51,985. 14
1. 22	196	..	89	..	1	50,569. 18	..	935. 14	29,636. 4	891. 22	28,744. 16
26. 4	2,971. 8	224	55	752. 26	6	..	106. 18	155,962. 18	..	5,172. 2	150,790. 16	5,599. 16	145,591
2. 20	112. 17	5	..	142. 50	76. 4	12,494. 15	..	358. 4	12,156. 9	504. 52	11,651. 11
12. 32	29	..	15	..	2	..	100	10	28,490. 22	..	868. 28	27,621. 28	572. 6	27,249. 22
5. 6	3,325. 14	..	20	771. 3	11	76,909. 21	295. 12	1,162. 6	76,042. 27	3,268. 18	72,774. 9
15. 2	599. 4	..	5	252. 8	5	..	60	57	85,648. 18	..	4,807. 24	80,840. 28	3,054. 28	77,806
9. 51	79. 22	2	18,504. 5	..	596. 24	17,907. 15	557. 12	17,570. 5
51. 26	661	1,684. 22	7	..	80	25,425. 16	..	1,264	24,161. 16	777. 16	25,584
15. 14	108. 6	..	20	712. 3	1	288. 14	59,118. 2	..	7,029. 12	52,088. 24	1,051. 24	51,057
6. 6	812	..	2	..	5	64,715. 28	..	2,121. 18	62,592. 10	1,952. 2	60,660. 8
20. 22	1,050. 16	..	1	10	1	82	58,015. 24	..	1,062. 18	56,955. 6	994. 12	55,958. 28
1. 10	81. 30	..	5	..	5	55,192. 16	..	1,756. 8	53,456. 8	1,696. 14	51,759. 28
9. 10	1,500	..	6	47	5	18	20,729. 8	..	586. 12	20,142. 30	375. 22	19,767. 8
12. 6	70,684. 28	580	17	..	27	12,628	53,052. 52	27,551. 28	..	1,015. 32	26,555. 50	896. 20	25,659. 10
41. 14	219. 18	5	665,536. 26	..	7,995. 14	657,541. 12	7,159. 26	650,581. 20
5. 14	60	1. 6	51,710. 12	..	1,779. 26	49,950. 20	1,220. 28	48,709. 26
..	9. 6	56	3	17,425. 14	..	1,145. 26	16,281. 22	382	15,899. 22
..	885	184. 52	21,625. 22	..	759. 22	20,866	704. 14	20,161. 20
6. 4	10. 8	..	8	52. 17	5	19,144. 4	58	695. 12	18,506. 26	627. 8	17,879. 18
2. 28	1,490. 16	..	2	1,122	163. 12	55,618. 7	..	1,850. 22	53,787. 19	1,906. 22	51,880. 51
2. 20	246	1	100,565. 12	..	52,088. 16	48,476. 50	2,489	45,987. 50
1. 2	9	24. 10	122. 24	37,566. 18	..	972. 28	36,595. 24	1,120. 2	35,275. 22
4. 24	40	..	6	..	5	54,841. 14	..	1,709. 6	53,152. 8	862	52,270. 8
..	150. 8	1,554. 28	628. 28	587. 24	83	18,505. 26	..	642. 24	17,865. 2	596. 52	17,266. 4
57. 2	1,502. 10	609. 11	1	425. 50	385. 8	14,852. 15	18. 26	..	14,871. 7	1,919. 20	12,951. 21
..	5	85,665. 19	..	2,124. 12	81,541. 7	2,970. 2	78,571. 5
..	12,189. 6	..	319. 26	11,869. 14	458. 10	11,411. 4
..	21,002. 52	..	666. 4	20,536. 28	1,557	18,979. 28
1. 18	675	..	27	..	17	14,595. 32	..	297	14,298. 52	260	14,058. 52
2. 20	15	..	5	805. 8	1	21,271. 4	..	715. 16	20,557. 22	489. 50	20,067. 26
46. 20	1,895. 22	..	5	941. 6	2	475	285	95,897. 10	..	1,516. 10	92,581	2,276. 14	90,104. 20
7. 10	650	6	..	64	58,129. 16	..	1,792. 20	56,536. 50	1,864. 24	54,472. 6
10. 4	208. 8	50	4	15	11. 22	41,989. 20	..	2,469. 16	39,520. 4	684. 8	38,855. 50
25. 10	1,805. 6	..	58	586. 24	1	421. 52	19. 6	87,995. 10	148. 24	5,675. 24	84,470. 10	2,252. 22	82,257. 22
..	4,425. 18	4,425. 18	..	4,425. 18
30. 19	92,188. 20	604	360	7,986. 15	158. 6	15,867. 18	55,509. 50	1,554. 28	628. 28	587. 24	83	2,210,875. 10	754. 50	115,478. 6	2,098,132	55,028. 20	2,043,105. 14

Correspondencia entregada franca á las Personas Reales y Cuerpos Colegisladores con arreglo al Real decreto de 24 de Setiembre de 1851.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Casa Real.....
Cuerpos Colegisladores.....
..
..

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.....	1,662	16,591
Cartas franqueadas para idem.....	872,648	674,180
Certificados para el extranjero.....	43	917
Cartas franqueadas para Italia.....	895	856. 9
Registros.....	70	795. 28
Portes de pliegos de oficina y pobres.....	7,705	163,310. 14
	883,019	856,450. 17

Clasificacion de las cartas sencillas y dobles del extranjero.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.....	4,896	6,940. 8
Francia.....	42,050	119,641
Bélgica.....	1,147	5,359
Suiza.....	567	2,055
Cerdeña.....	495	3,575
Prusia.....	554	2,545
Austria.....	204	2,277
Alemania.....	482	5,299
Italia.....	1,116	10,848
Inglaterra.....	4,557	54,912. 17
América.....	294	2,559
Holanda.....	5	27
Rusia.....	20	180
	55,745	215,977. 25

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Octubre último. = Madrid 12 de Noviembre de 1852.=El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Octubre próximo pasado.

Cantidad declarada de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se han expedido los mandamientos.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem á cargo de la Direccion de la Deuda en renta consolidada.	INTERESES, Fecha en que han de empezar á devengarse.	Idem del acuerdo de la Junta.
6,043..46	D. Cleto Soroa.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851..	5 de Octubre de 1852.
50,472..40	El Sr. Marqués de Astorga.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	12 idem.
17,328..30	El Duque de Benavente.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
29,390..17	D. Celedonio Casals.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
13,520..20	D. Angel Pereda.....	Idem sin derecho á interés alguno...	»	..	16 idem.
46,972..28	La comunidad de la iglesia parroquial del Pino de Barcelona.....	Idem con interés anual de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851.	Idem.
68,450..9	Los hijos y herederos de D. Juan de Amarillas y Doña Juana de Lande.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
90,177..17	D. Venancio Jimenez.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	49 idem.
57,100	D. Francisco de Olazarra.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
50,366	Doña María Ignacia Freijos de Barreras.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
2,724	D. Simon de Lerroux.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	Idem.....	21 idem.
17,224	D. Antonio María Alós.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
38,021	D. Antonio Ochoteco.....	Idem idem idem....	»	1º de Enero de 1852.	Idem.
276,469..30	D. Jaime Ceriola.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851.	Idem.
467,060	D. Fernando Merás.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
406,944	D. Feliciano Martinez.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
19,905..26	D. Julian Pando y Lopez.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	25 idem.
46,104	La viuda é hijos de D. José Sigler.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
2,375..44	D. Manuel Ibañez Rivadeneira.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
18,216	D. Vicente Farrés y Pedro Casals.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
30,999	D. Francisco de Olazarra.....	Idem sin derecho á interés alguno...	»	..	Idem.
47,302..29	D. Antonio Gallego y Valcarcel, en representacion de D. Alonso Santiago.....	Idem con interés anual de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851.	28 idem.
671,238	D. Francisco Perez Crespo.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.
71,292	D. Ignacio Saso.....	Idem idem idem....	»	Idem.....	Idem.

4.915,668.. 5

RESUMEN.

Importe de los mandamientos expedidos segun el estado anterior..... 20.742,808..15 ½
Idem id. de los expedidos en el mes de Octubre último..... 4.915,668.. 5

Total importe de los expedidos hasta la fecha..... 22.658,476..20 ½

Madrid 5 de Noviembre de 1852.—P. A. D. P., José de Codecido.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En este dia, y en uso de las facultades que me concede el art. 17 del Real decreto de 2 de Abril último sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de esta provincia, he acordado declarar á D. Agustin de Valle con la aptitud legal necesaria para ejercer el cargo de editor responsable del periódico político titulado *La Epoca*.

Madrid 12 de Noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

COMISION RÉGIA

PARA LA REFORMA, ARREGLO Y DIRECCION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

Conforme con lo manifestado por esta comision Régia en circular de 3 del actual, hállanse vacantes en esta corte tres escuelas superiores de nueva creacion, que han de ser regentadas por un maestro primero y otro segundo; diez escuelas elementales de niños, y seis de niñas; y debiendo proveerse por oposicion en el término de 40 dias, contados desde aquel en que este anuncio se publique en la *Gaceta* del Gobierno, se hace saber al público, á fin de que los profesores que se hallen adornados de título de maestro normal, por lo que respecta á las plazas de maestros superiores de esta villa, y de maestro superior por lo que hace á los elementales y segundos de las superiores, y deseen obtener cualquiera de las vacantes anunciadas, presenten sus solicitudes en esta comisaría Régia dentro del término prefijado. Asimismo hállándose tambien vacantes 20 plazas de ayudantes de escuelas elementales de niños, y 19 de las de niñas, se advierte tambien han de proveerse por oposicion dentro del propio término.

Sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. acuerde respecto de la mejora de dotacion propuesta para todas las mencionadas plazas, es de advertir disfrutará los maestros de las elementales, y segundos de las superiores de nueva creacion, el sueldo de 6000 reales anuales, con mas los primeros la cuarta parte de las retribuciones, y los tres primeros maestros de las tres escuelas superiores, 8000 rs., con arreglo á lo prevenido en el art. 5º, título primero del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, é igualmente la cuarta parte de las retribuciones.

Las escuelas de niñas están dotadas por ahora con 4000 rs. y cuarta parte de las retribuciones que por punto general disfrutaban los profesores de cualquier clase y sexo que regentan plazas de primeros, además de la casa-habitacion para sí y sus familias. Las plazas de ayudantes de las escuelas de niños y niñas, para las cuales se ha propuesto tambien mejora de dotacion, disfrutaban hoy el

sueldo de 2200 rs. y 1500 respectivamente.

Los aspirantes á las mencionadas plazas al presentar sus solicitudes las acompañarán con los documentos siguientes:

- 1.º El título, ó copia legalizada.
 - 2.º Certificacion de buena conducta, autorizada por la Autoridad local de su residencia.
 - 3.º Certificado de moralidad, del cura párroco de su feligresía.
 - 4.º Los demás documentos que cada uno tenga de servicios prestados en la carrera.
- Los ejercicios de oposicion se verificarán respectivamente conforme á los siguientes programas:

Maestros de las escuelas superiores.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de maestros de las escuelas superiores serán de tres clases: orales, escritos y prácticos.

Los ejercicios orales versarán sobre las materias siguientes de enseñanza:

- 1.º Las obligatorias por la ley en el grado elemental.
- 2.º Elementos de geografía é historia.
- 3.º Idem de geometría y dibujo lineal.
- 4.º Idem de álgebra.
- 5.º Idem de física y nociones de mecánica industrial.
- 6.º Idem de química con aplicacion á las artes y á la industria.
- 7.º Nociones de historia natural aplicada á los usos comunes.
- 8.º Teneduría de libros de comercio.
- 9.º Lengua francesa.
- 10.º Principios generales de educacion.

El tribunal de oposiciones preparará de antemano una lista de seis preguntas por cada una de las expresadas materias: el opositor sacará á la suerte tres de estas seis preguntas, y las contestará en el acto.

Este ejercicio durará el tiempo necesario para que pueda emplear el opositor diez minutos por cada una de las preguntas á que conteste.

Los ejercicios escritos serán dos: el primero consistirá en una descripción minuciosa de la organizacion de una escuela superior, cuyas condiciones de existencia se fijarán de antemano por el tribunal de oposicion: con este objeto se tendrán anotados en papeletas varios casos, y uno de los opositores sacará á la suerte una papeleta, cuyo caso en ella consignado deberán todos detallar.

El segundo ejercicio escrito consistirá en una disertacion sobre métodos de enseñanza. A este efecto se prepararán papeletas de las diferentes materias que comprende la enseñanza superior de las escuelas públicas de Madrid: los opositores disertarán acerca de los métodos especiales para la enseñanza de la materia que designe la suerte.

Los ejercicios prácticos consistirán:

- 1.º En lectura en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º En analizar una frase designada por el tribunal.
- 3.º En trabajos caligráficos y de dibujo lineal que presentarán empezados, y que continuarán en presencia del mismo tribunal.

4.º En leer algunos párrafos en francés, y hacer la version de un período del español al francés, y viceversa.

Maestros de las escuelas elementales y segundos de las superiores.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de maestros de escuelas elementales y á las de segundos de las superiores serán tambien de tres clases: orales, escritos y prácticos.

El ejercicio oral versará:

- 1.º Sobre doctrina cristiana.
- 2.º Sobre la marcha graduada que debe seguirse en la enseñanza de la lectura, y en la explicacion de los conocimientos útiles que por medio de la misma deben darse á los niños.
- 3.º Sobre la enseñanza de la escritura y de la ortografía práctica.
- 4.º Sobre nociones de lengua española.
- 5.º Sobre aritmética y el sistema legal de pesas y medidas.
- 6.º Sobre geometría práctica y dibujo lineal.
- 7.º Sobre nociones de agricultura.
- 8.º Sobre la geografía é historia de España.
- 9.º Sobre principios de educacion.

Se formará por el tribunal una lista de seis preguntas por cada materia: el opositor sacará á la suerte tres de ellas, y contestará á una ó dos en el espacio de 15 minutos.

Los ejercicios escritos serán igualmente dos: consistirá el primero en una descripción minuciosa de la organizacion de una escuela elemental, cuyas condiciones de existencia fijará el tribunal, anotando en papeletas varios casos, y contestando los opositores al que la suerte designare.

El segundo ejercicio escrito será una disertacion sobre métodos especiales de enseñanza elemental que abraza el programa de las escuelas de este grado en Madrid. La suerte designará la materia acerca de cuya enseñanza se ha de disertar.

Los ejercicios prácticos consistirán:

- 1.º En lectura en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º En el análisis de una frase designada por el tribunal.
- 3.º En trabajos caligráficos y de dibujo lineal que presentarán empezados, y que continuarán en presencia de los jueces del concurso.
- 4.º En manifestar por escrito cada opositor la organizacion de la escuela que se le designe, y la manera de remediar los defectos de la misma, si los tuviere.

Ayudantes de las escuelas elementales de niños.

Los ejercicios de oposicion para las plazas de ayudantes serán orales y prácticos.

- Los orales versarán:
- 1.º Sobre doctrina cristiana y manera de enseñarla á los niños.
 - 2.º Sobre la marcha graduada que debe seguirse en la enseñanza de la lectura.
 - 3.º Sobre la enseñanza de la escritura y ortografía práctica.
 - 4.º Sobre nociones de lengua española.
 - 5.º Sobre nociones de aritmética.

6.º Sobre educacion y organizacion de las escuelas.

Se prepararán por el Tribunal seis preguntas por cada materia, y el opositor contestará á una de las tres que indique la suerte, empleando en cada contestacion ocho minutos á lo mas.

Los ejercicios prácticos consistirán:

- 1.º En lectura en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º En analizar una frase designada por el tribunal.
- 3.º En trabajos caligráficos que presentarán empezados, y terminarán en presencia de los jueces.

Maestras.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de maestras serán asimismo orales y prácticos.

Los orales versarán:

- 1.º Sobre la manera de enseñar la doctrina cristiana, la lectura y la escritura.
- 2.º Sobre la manera de enseñar las nociones de la lengua castellana.
- 3.º Sobre la aritmética y su enseñanza.
- 4.º Sobre nociones de economia doméstica.
- 5.º Sobre principios de educacion física, moral é intelectual.

De cada una de estas materias se redactarán por el tribunal seis preguntas, y las aspirantes contestarán á una de las que señale la suerte, pudiendo emplear en la contestacion hasta 10 minutos.

Explicarán además la organizacion de una escuela de circunstancias determinadas.

Los ejercicios prácticos consistirán:

- 1.º En lectura en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º En analizar gramaticalmente una frase.
- 3.º En escribir en papel pautado y en papel ordinario á presencia del tribunal.
- 4.º En la continuacion de labores propias del sexo, presentadas de antemano por las aspirantes.

Ayudantes de escuelas de niñas.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de ayudantes consistirán:

- 1.º En leer en prosa, verso y manuscrito.
- 2.º En escribir en papel pautado y comun.
- 3.º En explicar la manera de enseñar la doctrina, la lectura y la escritura.
- 4.º En terminar algunas labores propias del sexo, presentadas de antemano.

Advertencia.

En la primera provision de las plazas de maestros de escuela superior no será indispensable el conocimiento de la lengua francesa, pero habrá de obligarse á adquirirlo en el preciso término de un año, á fin de que puedan dar á los niños las nociones de esta lengua que exige el programa de las escuelas de este grado.

Madrid 7 de Noviembre de 1852.—Ventura Diaz.